

Circulares Año 97
Circular N° 003-97-EF/90

Lima, 8 de Enero de 1997

Ref. Multas a empresas y entidades del sistema financiero por infracción a los artículos 43, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Banco Central

El Directorio de este Banco Central, al amparo de lo establecido en el artículo 4 e inciso 1) del artículo 24 de su Ley Orgánica, ha dispuesto lo siguiente:

1. Recordar a las empresas y entidades del sistema financiero que:

a. De acuerdo con lo regulado en el artículo 43 de su Ley Orgánica, los billetes y monedas que el Banco Central pone en circulación se expresan en términos de la unidad monetaria del país y son de aceptación forzosa para el pago de toda obligación, pública o privada.

b. De conformidad con los artículos 46 y 47 de esta misma ley, están obligadas a efectuar el canje de billetes y monedas con el fin de garantizar una adecuada circulación de numerario tanto en calidad cuanto en cantidad y denominaciones.

2. El Banco Central verificará regularmente en ventanilla el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 de esta circular mediante inspecciones que realizará personal autorizado, quien se constituirá en los locales de las empresas y entidades del sistema financiero y levantará el acta respectiva cuando exista falta.

3. Las empresas y entidades del sistema financiero que infrinjan las disposiciones referidas en el numeral 1 de esta circular serán sancionadas con una multa equivalente al cincuenta (50) por ciento de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). En caso de una segunda infracción se aplicará una multa equivalente a una UIT. Las reincidencias adicionales implicarán una penalidad igual al doble del monto que se aplicó a la infracción precedente. El periodo de progresividad de las multas será cada dos años, contados a partir de la promulgación de la presente circular. El valor de la multa se calculará con base en la UIT vigente al momento de imponer la sanción.

4. La imposición de la sanción se hará de conocimiento mediante resolución expedida por el Banco Central debidamente fundamentada, adjuntándose copia de las actas de inspección, e indicando la infracción cometida y el monto de la multa, todo lo cual deberá ser puesto en conocimiento del Directorio del banco infractor. Copia del acta pertinente deberá ser puesta en conocimiento del Banco Central.

5. El plazo para el pago de la multa será de cinco días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del Banco Central.

6. La falta de pago de la multa dentro del plazo previsto dará origen al cobro de un recargo igual al importe que resulte de aplicar 1,5 veces la Tasa de Interés Promedio Activa en Moneda Nacional (TAMN) sobre el monto de la multa, el que se devengará hasta su cancelación.

7. La multa más los intereses deben ser cancelados en la oficina principal del Banco Central o, en su caso, en la sucursal que corresponda.

8. La falta de pago de la multa más sus intereses faculta al Banco Central a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva.

9. Contra las resoluciones que dicte el Banco Central con arreglo a la presente circular, podrá interponerse los recursos impugnatorios regulados en la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, observándose los plazos y condiciones que en ella se establecen.

10 Todas las empresas y entidades del sistema financiero deberán poner en conocimiento del público en general la obligación que tienen de aceptar billetes y monedas en circulación y el canje de los mismos, a través de una hoja informativa que consignarán en las ventanillas de sus establecimientos, describiendo las obligaciones señaladas en el numeral 1 y además mediante procedimientos razonables de información que emplean en sus relaciones con sus clientes.

Atentamente,

Javier de la Rocha Marie
Gerente General